

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042020 0177

Teniendo en cuenta la observación de la apoderada del demandado y, en aplicación del artículo 286 del C. G. del P., se **DECLARA SIN VALOR Y EFECTO** el auto del 10 de julio de 2020 y en lugar se dispone:

Téngase por descorrido el traslado concedido a la parte pasiva.

De conformidad con el artículo 523 del C. G. del P., en concordancia con el 490 ídem, emplácese a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos. Efectúese la misma en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL